

Asunto: Minuta de Decreto

agosto 22, 2022

Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma los artículos, 53 en sus fracciones, VIII, y XI, y 55 en su fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarria

Segunda Secretaria

Legisladora

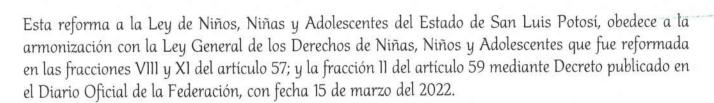
Emma Idalia

Saldaña Guerrero



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con esta reforma se pasa de la obligación de las autoridades educativas estatales y municipales, (que en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma), de prestar servicios educativos, pasando del concepto de prestarlos en "condiciones normalidad mínima al concepto de prestarlos en condiciones óptimas, entendidas éstas como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos.

Considerando el rezago y la realidad en que se encuentra un número importante de los seis mil ochocientos planteles educativos del sistema público, especialmente en zonas de difícil acceso en las regiones del Estado y zonas marginadas, en las que no hay infraestructura física, ni siquiera agua, ni drenaje para los baños, ya no se diga equipamiento adecuado; y de la alta inversión que se requiere para que el Estado esté en aptitud de garantizar que todos y cada uno de los planteles cuenten con las instalaciones y equipamiento indispensables para el buen desempeño de la tarea docente; espacialmente en los tiempos de crisis económica y posible recesión que prevén los economistas y que atraviesa no sólo América latina, sino la mayor parte del orbe; por ello se establece en los artículos transitorios, que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento a este precepto de manera progresiva y sistemática, en la medida de las posibilidades presupuestales del rubro, en el que para poder dar cumplimiento a la obligación que deriva ahora de la Ley General en esta materia, habrá que aumentar de forma programada los recursos presupuestales, desde su planeación y posterior aprobación en el Congreso en los próximos ejercicios fiscales, así como gestionar mayores recursos federales para cumplir este objetivo, a fin de que esta reforma no sea sólo semántica, sino que pueda alcanzarse el propósito de brindar a los niños, las niñas, y adolescentes que tienen derecho a la



educación, instalaciones dignas y equipadas con lo necesario para poder desarrollar la labor educativa integral en todas las zonas de la Entidad.

Por otra parte, en lo relativo a la implementación de acciones necesarias para lograr un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, se establece la necesidad de desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, así como de prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que, a través de ellos, se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva; para que quienes tienen que atender la alta tarea de educar, se encuentren debidamente preparados para detectar, atender y canalizar debidamente los casos de violencia que puedan presentarse en sus diversas manifestaciones con origen en el ámbito escolar, como aquellas que lo tengan en el hogar o en otros ámbitos de la vida de las niñas, niños y adolescentes; así como para que ellos mismos no sean reproductores de patrones o roles estereotipados de género, para poder lograr la igualdad sustantiva fomentada e impulsada desde el ámbito educativo en toda nuestra Entidad.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 53 en sus fracciones, VIII, y XI, y 55 en su fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 53. ...

1 a VII. ...

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones y condiciones indispensables con que debe contarse cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje y pleno desarrollo de los educandos;

1X y X. ...



XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;

cualquier otra jornia de violenci	a nacia ninas, ninos y	unotescentes en tos	s cerniros educi	ilios dei Esiddo
XII a XXII				
ARTÍCULO 55				
1				
II. Desarrollar e implementar cu prevenir y atender los diferente personal administrativo, y do estereotipados de género, y se in	es tipos de violencia y cente para que, a tr	cultura de la paz, avés de ellos, ev	dirigidos a ser	vidores públicos
111 y IV				

	TRANSIT	ORIOS		

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para atender lo ahora dispuesto en la fracción VIII del artículo 53 que se reforma mediante este Decreto, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán



cumplimiento a dicho precepto de manera progresiva, continua y sistemática, en la medida de las posibilidades presupuestales que se asignen al rubro de infraestructura física educativa; debiendo considerar el aumento que se requiere para cumplir la obligación que deriva del mismo, desde su planeación, presupuestación y forma de asignación. El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se cumpla con lo antes señalado en los próximos ejercicios fiscales, hasta que se alcance el objetivo y finalidad que ahora se establece.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en

Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Emma Idalia

Saldaña Guerrero